

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Para resolver con los debidos antecedentes la instancia presentada por D. Luis Ortega Morejón, en nombre del Comité Central de Subdelegados de Sanidad, en la que, denunciando que las Inspecciones municipales de esa capital se habían provisto por concurso, con desconocimiento del derecho de los Subdelegados á la misma, según el art. 52 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 12 de Enero de 1907, se interesa se diete una disposición general para que los Subdelegados se posesionen de los cargos de Inspectores municipales, se creyó necesario el informe de V. S., con los datos precisos acerca del concurso.

Resulta del mismo que el concurso se celebró, previa consulta respondida por la Inspección general de Sanidad en Marzo de 1904, en el sentido de que para los nombramientos de Inspectores municipales de Sanidad se tuviera en cuenta el artículo 52 de la Instrucción general del ramo; que en dicho concurso se otorgaron los dos cargos de Inspectores á D. Victorino Sierra y D. Nicolás Manuel Álvarez, prescindiendo de los Subdelegados que lo solicitaron, sustituyéndose al Sr. Sierra, que dimitió con el Sr. Berdejo, que tampoco era Subdelegado, por igual procedimiento de concurso, en Octubre de 1905; que en 2 de Marzo de 1908 el Subdelegado D. Félix García Asensio, solicitó se le reconociese su derecho á la Inspección municipal, con arreglo al artículo 52 de la Instrucción general de Sanidad y á la Real orden de 12 de Enero de 1907, á cuya pretensión se adhirió el también Subdelegado Sr. Ibáñez, acordando la Junta provincial de Sanidad después de oír el dictámen de su Comisión permanente, en 11 de Mayo último, que se consultase respecto á las pretensiones referidas por los interesados á la Superioridad.

Con vista de estos antecedentes, V. S. informó que al proveer los cargos de Inspectores municipales de Sanidad de la capital hubo equivocada interpretación del artículo 52 de la Instrucción general del ramo.

De lo expuesto resulta que la cuestión planteada está ya resuelta, no sólo por las prescripciones de los artículos 52 y 76 de la vigente Instrucción precitada, sino también por las Reales órdenes de 12 de Enero y 16 de Mayo de 1907.

Era incuestionable, porque expresamente lo determinaban los artículos de la Instrucción vigente cuando se celebró el primer concurso referido, que las dos Inspecciones municipales que iban á proveerse correspondían, por derecho, á los dos Subdelegados de la capital, y sin embargo no se hizo así, otorgándose las mismas á quienes, con notorios méritos, no reunían el esencial de ser Subdelegados. Esos nombramientos, pues, tienen un vicio de origen, que les priva de la eficacia necesaria para que les correspondan los privilegios á que se refiere el párrafo 2.º del art. 57 de la mencionada Instrucción, y así lo ratifican las Reales órdenes de 12 de Enero y 16 de Mayo de 1907, que resolvieron casos análogos, manteniendo el derecho preferente de los Subdelegados de Medicina á las Inspecciones municipales de la población donde ejerzan.

Ha de sostenerse, por tanto, que á los dos Subdelegados de Zaragoza les corresponden las dos Inspecciones municipales.

Cabe, sin embargo, por consideraciones de equidad, y teniendo en cuenta los méritos que se aducen de los que por concurso vienen desempeñando las dichas Inspecciones, autorizar á la Junta para que si, por razón del número de habitantes ó por conveniencias del servicio, creyese necesaria la existencia de más de dos zonas municipales, conserve como Inspectores, en ese caso, á los dos funcionarios que en la actualidad ejercen el cargo, aplicando entonces la disposición 2.ª de la Real orden de 12 de Enero precitada, en concordancia con la de igual número de la de 16 de Mayo.

En cuanto á la necesidad de la disposición general que solicita D. Luis Ortega Morejón, resulta por lo expuesto que no puede admitirse, pues basta para que su propósito se consiga con el cumplimiento de lo mandado.

Por las consideraciones que preceden, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que á los Subdelegados de Medicina de Zaragoza correspondía y corresponde la Inspección municipal de Sanidad.

2.º Que en el caso de que existiesen más zonas municipales, á los efectos sanitarios, que Subdelegaciones de Medicina, se pueda conservar á los actuales Inspectores en sus cargos, aplicando la disposición 2.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1907; y

3.º Que no es necesario nueva disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Sanidad y Subdelegados de Medicina de esa capital é Inspectores municipales y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Contadores de fondos municipales de Granollers (Barcelona), Sanlúcar de Barrameda, Alcalá de los Gazules (Cádiz), Torrelavega (Santander) y Zamora, se anuncian concursos para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante es-

ta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular de 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente; que permita la devolución, previo cotejo, y diligencias de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo mes.

Madrid 7 de Noviembre de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Diputación Provincial

DE

ZAMORA

Sesión de 3 de Noviembre de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR
Y DEL SR. ALONSO.

En la ciudad de Zamora á tres de Noviembre de mil novecientos ocho, se reunió la Excm. Diputación provincial bajo la Presidencia de D. José Varela, Gobernador de la provincia, y con asistencia de los Diputados D. Miguel Núñez, que fué habilitado como Secretario interino, D. Manuel Asensio, D. Alberto Belmonte, D. Miguel Moyano, D. Francisco Morán, D. Arcadio Rodríguez, D. Eugenio Fernández, D. Francisco Rodríguez, D. Luis Morán, D. Aurelio Sánchez y D. César Alonso, Presidente de la Corporación.

Abierta la sesión á las doce horas por el señor Gobernador de la provincia, éste, en nombre del Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, declaró abierto el segundo período semestral de este año, y al mismo tiempo, dice, reitera los ofrecimientos de ayuda á la Corporación que hizo al abrir el primer período semestral, sin que sea preciso, añade, ninguna clase de estímulos al cumplimiento de las obligaciones que la ley impone á la Corporación provincial, porque sobradamente sabe ésta cumplir honradamente con ellas. Que este segundo período es el más importante por tener que formarse en él el Presupuesto provincial, estando seguro de que en su confección pondrá la Asamblea provincial todo el solícito cuidado que acostumbra.

Abandona el salón el Sr. Gobernador acompañado por una Comisión de Sres. Diputados, y ocupa la Presidencia el Sr. Alonso Redoli.

Acto seguido se da lectura al acta de la sesión anterior, con la aclaración de que á la de que hace mención dicha acta, asistieron los Diputados don Aurelio Sánchez, D. Manuel Asensio y D. Manuel Ruiz del Arbol, cuyos nombres aparecen omitidos en aquel documento.

Seguidamente se dió lectura á la Memoria reglamentaria de la Comisión provincial y á la de la Presidencia, en la que ésta propone trascendentales reformas para la formación del Presupuesto provincial, y los Sres. Moyano y Rodríguez proponen y por unanimidad se acuerda hacer constar en acta la satisfacción con que la Corporación ha oído la lectura del notable documento presidencial, por el que se otorga al autor unánime voto de gracias.

El Sr. Morán Arroyo dice que con gusto se ha adherido al voto de la Corporación, pero entendiendo que las reformas iniciadas y propuestas por la Presidencia por lo que se refiere á la modificación de los Hospitales provinciales, no se ha de llevar á efecto hasta que la oportunidad lo aconseje.

También se acuerda la impresión de dicha Memoria.

El Sr. Presidente agradece profundamente, dice, las frases encomiásticas dictadas por el cariño de los Sres. Diputados respecto á un documento que no tiene otro mérito que haber puesto en él todo el afecto y buen deseo que hacia la provincia siente; que á consecuencia de este documento aprobado ya por la Comisión provincial, y con objeto de llevar á cabo algunas de las reformas en el mismo iniciadas, se nombró una Comisión de Sres. Diputados que en unión del Contador de fondos provinciales fueron á Madrid, se ayistaron con el Director general de Obras públicas, obteniendo como resultado de tales gestiones la reciente Real orden sobre caminos vecinales, que pone en condiciones á la Corporación de liquidar sus cuentas desahogadamente con el Estado, realizar por sí misma las obras públicas que considere más convenientes, y rescindir el contrato con el Ministro de Fomento, que tan lexivo resultaba á la provincia.

Inmediatamente dió cuenta de que el proyecto de Presupuesto provincial para mil novecientos nueve se hallaba sobre la mesa para el examen de todos los Sres. Diputados.

Por unanimidad y en votación ordinaria, como todos los acuerdos adoptados en esta sesión, se acordó fijar en quince el número de sesiones que habrá de celebrar la Corporación durante este período.

Y no habiendo más asuntos al despacho, el señor Presidente levantó la sesión.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 64 de la vigente ley Provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 3 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—3567

Sesión de 10 de Noviembre de 1908.

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO REDOLI

En la ciudad de Zamora á diez de Noviembre de mil novecientos ocho, se reunió la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia de D. César Alonso Redoli y con asistencia de los Sres. Diputados D. Alberto Belmonte, D. Luis y D. Francisco Morán, D. Miguel Moyano, D. Francisco Rodríguez, D. Eugenio Fernández, D. Miguel Núñez, D. Felipe González, D. Aurelio Sánchez, D. Manuel Asensio y D. Manuel Ruiz del Arbol.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente y leída el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, como ningún Sr. Diputado quisiera hacer uso de la palabra para preguntas, se entró desde luego en el despacho ordinario.

OBRAS

Carretera de Fermoselle á la Barca de Múrcena.

Dada cuenta de una proposición suscrita por D. Miguel Núñez y D. Aurelio Sánchez, pidiendo que se solicite del Estado la inclusión en el plan de obras públicas para mil novecientos nueve de la construcción de la carretera de Fermoselle á Barca de Múrcena, y apoyada dicha proposición por el Sr. Núñez, se acordó por unanimidad, sin discusión y en votación ordinaria, como cuantos acuerdos se

adoptaron en esta sesión, formular dicha petición al Estado dentro del mes corriente.

Inmediatamente y de perfecta conformidad con los acuerdos recaídos en los expedientes por la Comisión provincial y cuya confirmación se pide por las Comisiones respectivas de la Diputación, se adoptaron los acuerdos siguientes:

BENEFICENCIA

Aprobar la admisión de cuarenta niños en el Hospicio provincial durante el anterior período semestral; la concesión de autorización de prohijamiento de la asilada Cándida Gómez, de Manzanal del Barco; del abintestado de Luisa Puente Iglesias, vecina que fué de esta capital, á favor de su hija la asilada Manuela Martín Puente, y depósito que se hizo de sus bienes; la autorización para marchar á Buenos Aires de la asilada María Lorenzo con Mariquita Vaquero Baladrón; la concesión de licencia y gratificación para tomar baños de mar á Sor Delfina Hernández; el acuerdo necesario para la adquisición de vacas lecheras para el suministro del Hospital de la Encarnación y construcción de un establo para las mismas; la rescisión del contrato de una parte del corralón del Hospicio; el de concesión de subvención para el estudio de la carrera del Magisterio al asilado Desiderio del Espiritusanto; las autorizaciones concedidas á doce individuos procedentes de la casa-Hospicio para contraer matrimonio; los expedientes relativos á los niños Ramón Martín, de Carbajales de Alba; Sebastián González, de Mayalde y Clarísimo Arribayos, de San Miguel de la Ribera, para ingresar en el Colegio de Sordo-mudos de Salamanca; nueve expedientes sobre reclusión en el Manicomio provincial de Valladolid de otros tantos presuntos alienados, pobres de la provincia; nueve expedientes de otros tantos acogidos que salieron del Hospicio provincial; las cuentas de dementes pobres acogidos en diferentes Manicomios por cuenta de la provincia; las que comprenden cinco expedientes relativos á adquisiciones de diferentes efectos y artículos necesarios para el servicio de los Establecimientos de Beneficencia de la capital, y el de contratación de cuatrocientos kilogramos de tocino salado con destino al Hospital de Toro.

GOBERNACIÓN

De la misma manera fueron confirmadas las autorizaciones para litigar concedidas á los Ayuntamientos de Alcubilla de Nogales, Casaseca de las Chanas, Molacillos, Villafáfila y á la Junta administrativa de Robledo (Ungilde); confirmar el acuerdo recaído en la solicitud de D. Saturnino Barrero para que se le declarase vecino de Tarde- mezar; los acuerdos á que ha dado lugar el servicio de bagajes, y los adoptados en las reclamaciones presentadas contra los repartimientos sobre consumo de paja y leña procedentes de Castrillo de la Guareña, Pajares, Villanueva de Azoague, Fuentesecas, Casaseca de las Chanas, Villanueva, Villavendimio, Coreses, Monfarracinos, Entrala, Piedrahita de Castro y Argujillo.

PERSONAL

Confirmar igualmente la admisión de dimisión que de su cargo de Practicante del Hospital provincial de Toro, á D. Manuel Redondo Fresnadillo y el nombramiento en sustitución de éste de Don Manuel Santos Iglesias, con igual sueldo que aquél disfrutaba; el Reglamento para la banda provincial del Hospicio; la cesantía de los peones camineros D. Jacinto Gestoso, D. Pedro Dieguez y Don Ramón Castaño, que servían en la carretera de que se hizo cargo el Estado, de Gema, Casaseca y Arcenillas.

OBRAS PÚBLICAS

De idéntico modo fueron ratificados los acuerdos relativos á la adquisición de material para la Dirección de carreteras provinciales; los de indemnizaciones devengadas por el Director de dichas carreteras; los de conservación de la de Algodre á la de Zamora á Tordesillas; los de la de Gema, Casaseca, Arcenillas; entrega de ésta al Estado; conservación de la de Gema á la de Zamora á Cañizal; dos relativas á la de Villardondiego á la de Toro á Rioseco; los que hacen referencia á la de Morales de Toro á unir con la de Casasola de Arión; los de la de Jambriña á Peleas de abajo y los de la de Muelas de los Caballeros á la de Villacastín á Vigo.

Y habiéndose dado lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda, que quedó sobre la mesa,

se levantó por el Sr. Presidente la sesión, no habiendo más asuntos de que tratar.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 64 de la vigente ley Provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 10 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—3566

Sección Provincial de Pósitos de Zamora.

CIRCULAR

Con fecha 25 de Agosto próximo pasado ha sido nombrado Agente Ejecutivo para el Pósito de Villanazar, D. Roque Ledesma Herrero, para que con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900 haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en dicho Establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, esperando que por el Sr. Alcalde se prestará á dicho Agente cuantos auxilios necesite y le reclame.

Zamora 10 de Noviembre de 1908.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral. R—3554

Ayuntamientos.

SOBRADILLO DE PALOMARES

Don Antonio Rodríguez Mateos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este distrito de Sobradillo de Palomares.

Hago saber: Que habiendo acordado utilizar este Ayuntamiento el arbitrio de las canteras de este pueblo por medio de arriendo de las mismas en el próximo año de 1909, se hace preciso que la subasta tenga lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 22 del corriente mes de Noviembre de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien designe su delegación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el estipulado para la subasta.

Lo que hago público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar.

Sobradillo de Palomares 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. R—3314

FRESNO DE LA RIBERA

Terminado por la comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1909, dicho presupuesto, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Fresno de la Ribera 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Legido. R—3543

LOSACINO

Para cubrir el déficit de 1441'08 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal para el año 1909, el Ayuntamiento y Junta, ha acordado en sesión del 25 del corriente imponer 25 céntimos á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad durante el ejercicio del presupuesto arriba expresado.

Lo que se anuncia al público por término de quince días para oír reclamaciones; pasados que sean no se oirá ninguna.

Losacino 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan López. R—3479

ARCOS DE LA POLVOROSA

Don Victor Fidalgo Crespo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Arcos de la Polvorosa.

Hago saber: Que á los diez días siguientes de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de diez á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo á venta libre de uno á tres años de las especies de Consumos y sus recargos municipales del 100 por 100 bajo el tipo de 1.485 pesetas y 12 céntimos en cada un año, dando principio en 1.º de Enero de 1909, advirtiéndose que de no verificarse el arriendo por falta de licitadores, se verificará una segunda subasta á los diez días siguientes á la primera, en el mismo local é igual hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes y solo por un año.

Arcos de la Polvorosa 28 de Octubre de 1908.
—El Alcalde, Víctor Fidalgo. R—3504

SUBASTAS

Los Ayuntamientos de los distritos que á continuación se expresan, anuncian el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año de 1909 y los de 1910 y 1911, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es el que se expresa á continuación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos el pliego de condiciones.

Sexto. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 de su importe, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto.

Séptimo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición novena del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

| AYUNTAMIENTOS | TIPO de subasta. — Pesetas. |
|----------------------------|-----------------------------|
| Pinilla de Toro | 7.463'51 |
| San Agustín | 1.178'33 |
| Manganesés de la Lampreana | 9.367'55 |
| Almeida | 7.710'36 |
| San Miguel de la Ribera | 6.038'18 |
| Vidayanes | 1.280'55 |

Acordado por los Ayuntamientos y Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan hacer efectivo el cupo señalado á los mismos por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que

aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años, y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es el que se cita en la relación adjunta.

Sexto. En las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades los Ayuntamientos celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la administración municipal, si acordasen suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase, se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

| AYUNTAMIENTOS | TIPO de subasta. — Pesetas. |
|----------------------|-----------------------------|
| Tardobispo | 3.066'80 |
| Villamayor de Campos | 14.468'97 |
| Requejo | 2.754'62 |
| Otero de Sariegos | 745'25 |
| Cubillos | 3.603'23 |
| Fresno de Sayago | 4.339'49 |
| Carbajales de Alba | 9.308'45 |

MADRIDANOS

Terminada por esta Alcaldía la matrícula industrial formada para el próximo año de 1909, como igualmente el padrón de carruajes de lujo de este término, para expresado año, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que todos los contribuyentes, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que crean necesarias.

Madridanos 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Faustino Fernández. R—3481

BERMILLO DE SAYAGO

La Junta municipal de este distrito, para cubrir y enjugar el déficit de 7198 pesetas y 75 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1909, ha acordado establecer un impuesto consistente en 25 céntimos de peseta por cada cien kilogramos de paja y 20 por cada ciento de leña, que se consuman en la localidad, durante el expresado año.

Lo que se hace público, en conformidad á lo prevenido, para que durante el término de ocho días, se formulen contra el acuerdo, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Bermillo de Sayago 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Baltasar Piorno. R—3490

TAPIOLES

Don Agapito Granada de Prada, Alcalde constitucional de Tapioles.

Hace saber: Que autorizada por la Administración de Hacienda la Corporación que presido para proceder al arriendo de Consumos con facultad de

la exclusiva en las ventas de las especies de líquidos y carnes que se consuman en esta localidad durante el próximo año de 1909, se anuncia por el presente que á los ocho días hábiles al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia y hora de diez á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta bajo el tipo que en dicho pliego se señalaba á que ascienden los cupos del Tesoro, su 3 por 100 de premio de cobranza y recargo municipal.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará la segunda á los ocho días siguientes de la primera en el mismo local y á las propias horas, previa rectificación de los precios de venta y si tampoco ésta diera resultado, se celebrará la tercera y última, pasados que sean otros ocho días, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado.

Tapioles 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Agapito Granada. R—3454

PONTEJOS

Don Policarpo González Montalvo, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio, durante los plazos y para los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que á continuación se expresan, formados para surtir efecto durante el año de 1909.

- 1.º El presupuesto ordinario.
- 2.º La matrícula de la contribución industrial.
- 3.º El repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria.
- 4.º El repartimiento de la contribución urbana.
- 5.º El padrón del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.

Transcurridos que sean los plazos aludidos no se admitirán reclamaciones.

Pontejos 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Policarpo González. R—3385

MORALES DEL VINO

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes; transcurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten posteriormente.

Morales del Vino 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Federico de Meña. R—3415

VEGALATRAVE

Para cubrir el déficit de 651'98 pesetas que resultan en el presupuesto municipal para el año 1909, el Ayuntamiento y Junta ha acordado en sesión del 25 del actual imponer 25 céntimos á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad y su término, durante el ejercicio del presupuesto arriba expresado.

Lo que se anuncia al público por término de quince días para oír reclamaciones, pasados que sean, no se oír ninguna.

Vegalatrave 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Ratón. R—3411

SAN VICENTE DEL BARCO

Terminados en este distrito municipal por la comisión correspondiente los padrones, copias y listas cobratorias de matrícula industrial, repartos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días. Los contribuyentes en ellos comprendidos podrán examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que sean lícitas; pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

San Vicente del Barco 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Andrés Miguel. R—3457

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Villanueva del Campo, Malillos, Sogo, Morales de Rey, Pías, Cañizo, Quintanilla del Monte, San Pedro de Ceque, Vallesa de la Guareña, Cazorra, Arcos de la Polvorosa, Coreses, Carrascal, Bretó, Micereces de Tera, Uña de Quintana, Terroso, Molezuelas de la Carballeda, Palacios de Sanabria, Brime de Sog, Maderal, Puebla de Sanabria, Cotanes, Figueruela de abajo, San Cristobal de Entreviñas, San Román del Valle, Torre del Valle, Losacio, Alcubilla de Nogales, Villageriz, Fonfría, Tapioles, Casaseca de las Chanas, Otero de Sariegos, Ayoó de Vidriales, Quintanilla del Olmo, Fresno de la Ribera, Villardefallaves, Muelas de los Caballeros, San Esteban del Molar, Faramontanos de Tábara, Tábara, San Pedro de la Viña, Fuentes de Ropel, Vega de Villalobos, Colinas de Trasmonte, Moraleja del Vino, Fuente Encalada, Jambrina, Granucillo de Vidriales.

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vieren convenientes; pasado este plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Malillos, Sogo, Morales de Rey, Pías, Cañizo, San Pedro de Ceque, Vallesa de la Guareña, Cazorra, Arcos de la Polvorosa, Coreses, Bretó, Micereces de Tera, Uña de Quintana, Terroso, Molezuelas de la Carballeda, Palacios de Sanabria, Brime de Sog, Maderal, Puebla de Sanabria, Cotanes, Figueruela de abajo, San Cristobal de Entreviñas, San Román del Valle, Torre del Valle, Alcubilla de Nogales, Villageriz, Fonfría, Tapioles, Otero de Sariegos, Ayoó de Vidriales, Fresno de la Ribera, Villardefallaves, San Esteban del Molar, Faramontanos de Tábara, San Pedro de la Viña, Fuentes de Ropel, Vega de Villalobos, Colinas de Trasmonte, Moraleja del Vino, Fuente Encalada, Jambrina, Granucillo de Vidriales.

EDIFICIOS Y SOLARES

Terminados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1909, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villanueva del Campo, Quintanilla del Monte, Carrascal, Losacio, Quintanilla del Olmo, Tábara.

MATRÍCULAS

Formada por los Ayuntamientos que á continuación se expresan la matrícula de industrial para el próximo año de 1909, queda expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villanueva del Campo, Coreses, Carrascal, Villardefallaves.

TERROSO

Don Manuel Cifuentes Maestre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Terroso.

Hago saber: Que anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, perteneciente al día 5 de Octubre último, núm. 120, la subasta de caza menor del monte «Escaldón», núm. 136 del Catálogo perteneciente á este pueblo, cuya subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas, verificándose el día 20 de los corrientes y hora de las once, en el sitio público de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, adjudicándose al postor cuya proposición sea más favorable.

Al aprovechamiento de que se trata y que consta en el anuncio de subasta, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de cien pesetas en que se halla tasado, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual; sujetándose al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento el rematante que se le adjudique la subasta.

Terroso 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Cifuentes. R—3517

BERMILLO DE SAYAGO

No habiendo podido constituirse hoy la Junta carcelaria del partido por la falta total de comparecencia de vocales representantes de los distritos de este partido judicial, citados por segunda vez con el fin de revisar, censurar y votar el presupuesto de la Carcel, formado para el próximo año de 1909, se les cita por tercera vez para que el día 24 de los corrientes y hora de las once, comparezcan en la Sala Consistorial de esta villa con el propio objeto para que han venido citándose.

Bermillo de Sayago 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Baltasar Piorno. R—3578

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****VILLALPANDO***Cédula de emplazamiento.*

El Sr. D. Napoleón Ruiz Falcó, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa que se sigue contra Avidia Prieto Santiago sobre lesiones, con fecha nueve de Octubre último dictó auto de conclusión del sumario mandando emplazar á dicha procesada para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora con la debida representación de Procurador y Abogado, y como quiera que dicha procesada se haya ausentado de su pueblo de San Esteban del Molar é ignorarse su paradero, he acordado en providencia de esta fecha que se la cite por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y para su inserción en dicho BOLETIN á fin de que sirva de emplazamiento en forma á dicha procesada, expido la presente en Villalpando á seis de Noviembre de mil novecientos ocho, de que certifico.—José López. R—3518

Juzgados municipales.**MANZANAL DE ARRIBA**

Don Serafin Gallego Peláez, Secretario del Juzgado municipal de Manzanal de arriba.

Certifico: Que el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y á que se refiere, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra, dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En el pueblo de Manzanal de arriba á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho, ante el Tribunal municipal de este término, compuesto de los Sres Don Francisco Matellanes Alonso, Juez municipal, Don Andrés Renilla y D. Victoriano Crespo, adjuntos, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Francisco Castro Prieto, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Manzanal de arriba y de la otra como demandado D. Maximino Calvo Devesa, también mayor de edad, casado y de la misma ve-

ciudad, sobre reclamación de noventa y cinco pesetas, por daños y perjuicios ocasionados por haberle pegado una vaca del demandado á otra del demandante.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Maximino Calvo Devesa, vecino de Manzanal de arriba, á que pague á Francisco Castro Prieto, su convecino, la cantidad de noventa y cinco pesetas, de daños y perjuicios, con motivo de haberle pegado un golpe á una vaca del Maximino Calvo á otra del Francisco Castro, en ocasión de andar dichas vacas en vecera; cuyos daños y perjuicios reclamados por el actor fueron justipreciados por peritos y consta en autos, á las costas y gastos del expediente hasta su terminación. Así por esta nuestra sentencia que por unanimidad dictamos y que se notifique al rebelde, según dispone la ley de Enjuiciamiento civil, en su párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Matellanes.—Andrés Renilla.—Victoriano Crespo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Manzanal de arriba á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho, de que yo el Secretario certifico.—Serafin Gallego.»

Y para que conste á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil y sirva de notificación de la sentencia al demandado rebelde, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Manzanal de arriba á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Serafin Gallego.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Matellanes. R—3591

FERRERAS DE ABAJO

Don Simón Diego Romero, Juez municipal de este distrito de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que por destitución de D. José Gómez Rodríguez, que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que debe de proveerse con arreglo á la ley.

Se anuncia al público para que los aspirantes á la misma puedan presentar en este Juzgado sus solicitudes documentadas en legal forma en término de quince días, contados desde que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; que dicha Secretaría se halla agraciada con sólo los derecho de arancel.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que le puedan interesar.

Ferreras de abajo siete de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Simón Diego. R—3576

COBREROS

Don Angel Pérez Albarrán, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cobrerros siete de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Angel Pérez.—Por su mandato, El Secretario habilitado, José Bahamondez. R—3577

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS****TOCINO**

Se vende añejo superior y á precio económico en el Almacén de Coloniales de los SEÑORES PUENTE Y ALONSO.